

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
Nº207/01**

Sucre, Agosto 15 de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro Nº 1356, ingresa a la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la documentación remitida por el Honorable Alcalde Municipal en la que sustenta su pedido para que se declare con la aprobación de una nueva Ordenanza, la necesidad y utilidad pública respecto a una fracción de terreno de 91,50 m2. de propiedad de los señores Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, ubicada en la zona de Quirpinchaca.

Que, adjunta a su nota CITE DESPACHO Nº 020/01 de 16 de julio de 2001, el Honorable Alcalde Municipal remite documentación del trámite efectuado para la emisión de la Ordenanza Municipal Nº 061/98, que declaró de necesidad y utilidad pública una fracción de terreno de 91,50 m2., perteneciente a los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, ubicada en la zona de Quirpinchaca solicitando asimismo, la aprobación de una nueva Ordenanza sobre el tema.

Que, en el mes de enero del año en curso el Ejecutivo Municipal remitió un Proyecto de la Ordenanza Municipal cuya aprobación ahora solicita, oportunidad en la que el Honorable Concejo Municipal constatando la existencia de la Ordenanza 061/98, solicitó informe para establecer si ese instrumento fue ejecutado y el estado en que se encontraba.

Que, de las notas: 188/2001 de 17 de mayo de la Sub Alcaldesa del Distrito 3, 209/01 de 25 de abril del Director de Planificación y 163/01 de 16 de julio del Director Jurídico, todas cursantes en el expediente, se extrae que la Ordenanza de referencia no fue ejecutada hasta la fecha, imposibilitando la materialización del Proyecto que pretende para dar continuidad al pasaje 6 de agosto en la zona de Quirpinchaca, tan ansiado por los vecinos.

Que, El Ejecutivo Municipal, fundándose en que los efectos de la Ordenanza Municipal 061/98 habrían precluido por disposición del artículo 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades vigente en ese entonces, sugiere para viabilizar el trámite expropiatorio, la aprobación de una Ordenanza Municipal que declare nuevamente de necesidad y utilidad pública la superficie de 91,50 m2., con arreglo a los dispuesto por el artículo 122 y siguientes de la Ley de Municipalidades.

Que, al respecto, se debe tener presente que para revertir el predio a su propietario conforme al artículo 87 del instrumento citado, en caso de que la obra no se haya ejecutado o no se hubiese pagado o compensado su precio, la expropiación tendría que haberse producido, que el trámite expropiatorio se haya ejecutado por la Alcaldía, es decir, que el propietario haya transferido a la Alcaldía la superficie afectada suscribiendo la minuta y la escritura pública correspondientes, momento a partir del cual empezaba a computarse los dos años establecidos por Ley para que el Municipio ejecute la obra y en su caso pague o compense el precio de la expropiación, extremo que en el presente caso no se ha dado porque está plenamente claro que no hubo tal trámite.

Que, igualmente, al vencimiento de ese plazo de dos años se hubiera dictado una Ordenanza que justifique la anulación del Proyecto, lo que tampoco se ha producido ni se producirá porque la intención del Municipio es totalmente contraria, por cuanto, con buen criterio apunta a viabilizar su ejecución en la perspectiva de satisfacer la sentida necesidad de los vecinos asentados en inmediaciones del pasaje 6 de agosto.

Que, en consecuencia no resulta necesario ni pertinente dictar una nueva Ordenanza ratificatoria de la ordenanza N° 061/98, sino simplemente correspondería ejecutar el trámite expropiatorio conforme se tiene ordenado en ese instrumento.

Que, en relación al tema el Pleno del Concejo Municipal, aprobó el informe N° 95 de la Comisión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Medio ambiente, que de conformidad con el art. 12 numeral 4 de la Ley de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal, tiene atribución de dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1° Instruir al Ejecutivo Municipal la ejecución del trámite expropiatorio dispuesto por la Ordenanza Municipal 061/98, con respecto a la fracción de 91,50 m2. que forma parte del lote de propiedad de los esposos Luciano Fernández Barrera y Elvira Romero de Fernández, ubicado en la zona de Quirinchaca con código catastral D-19, M-3, L-1.

Art.2° El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
**PRESIDENTE a.i. DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**